

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3.

Cuaderno No. 24

Año 1801.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Gregorio Villarroel contra
Juan Chávez sobre devolución de un expediente.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAT 141

DOC 2557

f 4

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

1146

PARA LOS A. (C) DE 1800 Y 1801.



D. Gregorio Villanuel y Careno, vecino de Huapaca, en la yntancia, q. sigo, contra Juan de Chaves Pardo, Licenciado del Valle de Mexico sobre unos autos q. me xrobo de mi casa con lo demas deducido Digo: que por mi autorizacion Escrito pedi q. el Enunciado Chaves Junase y declarase si era Verdad; me xrobo unos autos propios mios, de mi casa y en caso de confesar Sen siendo, se notificase los exhibiere en el auto de la notificacion cuyo se quando p. edim. se omitio o no se xrobo hasta q. combinare.

Y en fin Llego el caso de que declarase al cabo de ocho dias del Decreto por que no asido posible conseguir traeste y nguilino por que sea estado escondiendo: Visto su confesion niega q. me los xrobo de mi casa faltando a la puresa de la Verdad, como por juramento contra la Reliquion del Juran^{to} pero declaro que yo se los di con mis manos para q. los sepa

pero no selos di para que selos llebase enca.
que viera sido hasta quanto ymas q. es falso por q.
melos robo y prosigue Diciendo q. selos di para le
y ignorando yo le pex tenecian a el, esta si q. es cosa ha
q. naciada y con q. fraude quiere donar la maldad del
robo, Como siyo fuera tan negado q. sabiendo q. le pex
tenecian a el selos haviade en senar teniendo y o
competente practica de papeles como Procurador
del numero q. fui en la Ciu. de Mex. y lo q. mas me
admira q. diga: que Letrados lean aconsejado que
nome debuelva los papeles solo q. estubieran locos
por q. ni el mas laico dixera tal cosa de q. se agarran
se papeles ajenos que no sean costado a el dinero alguno
ni sea personado en ellos Jamas por q. aung. Dize q.
ay en el proceso dnos testamentos q. seyn texa en la
ellos son testimonios de los originales q. me a costado
pagar a 3 m. por folia a less. no como es costumbre
y si quiere otros semejantes baya el y ignoren y
gaste su dinero como yo =

Al fin Vamos al grano La confesado q. tiene en
su Poder mis autos y que yo selos di con mis manos Se a
asi buelbeme lo q. te di y entregame por esta Confesim.
se sigue la Execucion por tanto =

Al. S. pido y suplico q. en vista de abex Confesado tener
en su Poder mis autos. se sinba mandax q. quales
quier Ministro de Justicia baya Requerim. me en
tregue y debuelva en el acto desen neguendo dnos. au
tos y no asiendolo lo ponga entre Rejos de la Carzel
hasta q. se xifique la de bolucion por q. se alla proximo ha
ser fuga para subterran. del Valle de Mexico que
de lo contrario se me sigue mucho penjuicio etc.

Sellebe mis papeles q' actualmente me sirva por
el pleito q' tengo En la R. Audiencia contra esa
misma testamentaria q' figura sen Credo este
Dho, mutabillu. pues de bueltos Dhos, autos pro
testo como tengo Dho, contestarle lo q' tenga q' dedusir
y para ello Costos ex fca

Gregorio Villanuel

Marganne a la vista los autos
que expresan p' padrecen lo al
corresponden, y a este fin los enu
ya el Conflicto Tenenlos en su
poder. Ainsar 16 de Mayo de 81

Montealegre



Proveydo y firmado por el Sr. Marques de Montealegre
Alcalde ord. en su ciudad y su honr. Sr. D. M. conpan
cer al D. D. Cayet. Velon Alon en su ciudad y su honr.

Juanes D. D. D.



En Lima y Mayo de un y ocho a Tute
unos me fue saber de lo anterior ad
suon faver de fca
Man a Dios de un y ocho

Un quartillo.

SELEO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

D.ⁿ Gregorio Villanuel vecino de la ciu. de Pue.
Riupa y Vecidente, en esta Capital declarado por
Pobre en esta R.^a audiencia como mejor proseda
entro pasesco ante V.S. y Digo: que en dias pa-
sados y se comfianza de mi vivienda onde avido
aun mulazillo llapeno nombrado Juan
Chavez quien me asubstnado unos autos caia-
dos y seguidos por mi y con mi dinero yaun
que asido reconvenido la su devolucion no a-
sido posible conseguirlo alegando q. del repente
cen sin haurrese personado James en ellos ri-
gastado un medio real en las costas por lo que
ocurro a la Justificacion de V.S. se acaba de man-
dar q. Vaso de Juanam. Declare si es verdad que
efecto sellebo los tales autos de mi casa contra
mi voluntad y confesando q. es sierto me los devuelva
en el acto sin q. se le admita alegado alguno pues en
caso q. no los exiba en el mismo acto se le pase ala R.^a
cauzel por tanto.

V.S. pido suplico asi lo p robea y mande pues de Justicia
protestando como protesto contestante en la via ordinaria
y males quiera alegaciones que yntente por q.

Dusix: pues confesando deplaro q. me substra
chos, papeles es acto executivo y gual esguero p
sedad que quiera a legar conus p onde a Juicio
petitorio por gual en forma todo lo alegado
pami ex f.º Gregorio Villanueva

Jure y declaro como me pide y me comen
tes alin y uenno 6. del 801

Montealegre

Oñoreydo y armado por el Sr. Marg. de Monte
alegre Alcalde ordin. de esta Ciudad, y su Jur
isdiccion p.º su Mag.º conpaneron del Sr.
D.º Cayet.º Velon Alcaide de esta Ciudad
el dia de su fha.

Protes L.º Barro

Declaro
Juan Charo

En Lima y marzo Catorce de mil ochocientos
y uno en un plan de lamandado he
rrisunam de D.º Juan Charo y
lo hizo p.º D.º Juan y una Cruz.
Reg.º uno y viendo examinado
D.º Juan fue el D.º no ha curado
a D.º Gregorio Villanueva ninguno
papeles como supone p.º uno 2.º y

4
hacienda de verdad es q^e el enunciado
Villanuel en pago al d^{ho} uno
auto p^a q^e se impuere de ellos
presumiendo tal vez q^e el q^e de
elana no adhiere de conve-
pondran. Fue el expediente p^a m.
seguro se consulto con rapia
letrado to dos los q^e se dieron dio
tamen q^e era auto con los do
en m. q^e son testam^{to} de su pa-
rado no deba bolvello q^e q^e
habian de ser en su poder p^a
cuyo motivo los conserba lo-
no heredero d^{ho} en Ant. Lu-
migay Pomi conq^{to} fue Carado
d^{ho} Villanuel q^e no tiene de
eran ningunas y q^e el contramio
a alabado con la testam^{to}
que lo d^{ho} es la verdad bajo de un
juram^{to} q^e enq^{to} sea firmo por
esico firmo Doy fe

Juan Chaber y Rodriguez

Antem
Manuel Mansilla
Reg^{to}



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.
LOS AÑOS DE 1800. 1801.

